



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 19

Martes 25 de enero de 1949

(Franqueo concertado) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

**DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año 1948 de los mineros de carbón.** («Boletín Oficial del Estado» del día 17 de enero de 1949).

Por Decretos publicados en años anteriores se autorizó la compensación a metálico de las vacaciones de los trabajadores ocupados en las minas de carbón, haciendo uso de la facultad que a dicho efecto confiere la ley de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos para aquellos casos en que altos intereses de la Economía Nacional así lo aconsejen.

Subsisten en la actualidad las mismas razones que motivaron la promulgación de dichos Decretos, y por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año mil novecientos cuarenta y ocho de los obreros ocupados en las minas de carbón.

Sólo alcanzará la anterior autorización a los trabajadores que presten a ella su consentimiento, y siempre que las empresas, en compensación de la vacación suprimida, les conceda, además de los salarios correspondientes a la misma, los jornales de los días que hubieran debido descansar, incrementados éstos en un cuarenta por ciento.

Artículo segundo. No será admitida la renuncia al disfrute de vacaciones a los obreros que por su salud las necesitan, a juicio del Servicio médico del correspondiente Montepío, Mutualidad o Cajas de Previsión.

Artículo tercero. El Ministerio de Trabajo adoptará las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto y resolverá cuantas incidencias se presentaren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo.—José Antonio Girón de Velasco.

173

#### Ministerio de Justicia

**ORDEN de 3 de enero de 1949 por la que se dispone que el personal femenino que ha de integrar el Cuerpo Administrativo de los Tribunales remita a este Departamento certificaciones acreditativas de la prestación del Servicio Social.** («Boletín Oficial del Estado» del día 17).

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos tercero del Decreto de 7 de octubre de 1937 y primero apartado b), del de 31 de mayo de 1940,

Este Ministerio ha acordado que el personal femenino perteneciente al Cuerpo Administrativo de los Tribunales en sus dos escalas, la Técnico-administrativa y la Auxiliar, remita a este Departamento, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social o, en su caso, de estar exceptuado de la prestación del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

175

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Al tener ya confeccionados sus presupuestos para el año actual todos los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando, confío en que los mismos habrán cuidado de destinar la correspondiente partida a la adquisición de libros para la creación y fomento de Bibliotecas populares, de libros para establecimientos penitenciarios, así como para centros benéficos y escolares, a tenor de lo prevenido en la real orden de 17 de septiembre de 1926 y real decreto de 6 de febrero del mismo año, cuyas prescripciones recuerdo a todos los Ayuntamientos por medio de la presente circular.

Valladolid 20 de enero de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

206

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### NOTA-ANUNCIO

La «Sociedad Industrial Castellana, S. A.»; domiciliada en la calle de Miguel Iscar, número 12, de esta capital, tiene solicitada de esta Jefatura de Obras Públicas la necesaria autorización para proceder al tendido de una tubería en «Uralita», de presión —tipo D—, de 150 milímetros de diámetro interior que, partiendo del ramal de la red general de abastecimiento de agua de esta ciudad, existente hoy en el paseo izquierdo de la carretera nacional de Adanero a Gijón, (kilómetro 193) y, siguiendo el mismo fuera de la calzada y distante del borde de la misma 2 metros, la unan con las instalaciones industriales establecidas en la actualidad en la zona referida. El recorrido de la tubería, es de una longitud de 750 metros.

Toda la obra proyectada es a ejecutar en terrenos de dominio público; sin embargo, en esta Jefatura de Obras Públicas queda a disposición de los particulares o entidades que se consideren afectados por las obras, la referida petición y el proyecto correspondiente, a fin de que en un plazo de quince días puedan elevar a esta Dependencia cuantas observaciones estimen procedentes, a tenor de lo establecido por las disposiciones vigentes.

Valladolid, 11 de enero de 1949.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

92—129

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Expropiaciones

ANUNCIO

Con esta fecha se ha dictado por esta Dirección la resolución siguiente:

«Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del segundo período del expediente de expropiación forzosa de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Castromojo, con motivo de las obras del canal de Toro y Zamora, trozo 1.º

Resultando que, presentados dichos documentos al ingeniero encargado de las obras, emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando que, a su vez, el ingeniero jefe de la 1.ª Sección manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los peritos y con el anterior informe, por lo que, con arreglo al artículo 37 del reglamento vigente de Expropiación forzosa, considera que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de propietarios; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos se ha tenido en cuenta cuanto previene la ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados, y que no existe divergencia alguna entre los peritos.

Visto el informe favorable del ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del ingeniero jefe de la 1.ª Sección.

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del decreto de 18 de septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los peritos y las cuentas de honorarios de los peritos de la Administración y de particulares.

De esta resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento vigente de Expropiación forzosa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 18 de enero de 1948.—El ingeniero director, Mariano Corral.

200

## Jefatura Agronómica de Valladolid

El ilustrísimo señor director general de Agricultura me comunica lo siguiente:

«De acuerdo con lo prevenido en el punto 6.º de la orden de este Ministerio de 23 de octubre último (*Boletín Oficial del Estado* del 28), esta Dirección General vista la propuesta de esa Jefatura Agronómica de 5 de diciembre, ha dispuesto que para la provincia de Valladolid las distintas labores de barbecho deberán comenzarse y tenerse finalizadas en las fechas que a continuación se indican:

Las labores de barbecho deberán comenzarse en cuanto haya tempero y lo permitan las operaciones de siembra. En cuanto a la terminación la primera labor de arado deberá terminarse en el mes de marzo y la última en junio.»

Lo que se publica para su conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 20 de enero de 1949.—El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

224

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo municipal se anuncia concurso para adquirir seis equipos ordinarios y de gala para las cabalgaduras de la guardia municipal montada.

Presentación de ofertas: Durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, de diez a doce, en el Negociado de Policía, en las condiciones que indica el oportuno pliego que puede verse en dicho Negociado en días y horas de oficina.

Concurso: El día hábil siguiente al plazo de presentación, a las doce, en la Sala de Comisiones.

Valladolid, 21 de enero de 1949.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

253—130

### San Llorente

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1948, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

San Llorente, 15 de enero de 1949.—El alcalde, Félix López.

137—131

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Sorli Chenoll, Amadeo; de 43 años, hijo de Vicente y Eulalia, casado, viajante, natural de Aldaya (Valencia), que

tuvo su última vecindad en Zaragoza, calle Agustín, número 28, 4.º, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario número 363 de 1948 sobre estafa, notificarle el auto de procesamiento dictado y ser indagado, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de indicado Juzgado en la prisión provincial.

Valladolid, 17 de enero de 1949.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

179

### VILLALÓN DE CAMPOS

Don Teófilo González González, ejerciente juez de instrucción de la villa y partido de Villalón de Campos.

Hago saber: En este Juzgado el día veintitrés de febrero próximo, a las doce, se celebrará segunda venta en subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que se dirán embargados como de la propiedad del penado Jovino Alonso Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Vega de Ruiponce, para efectividad de responsabilidad civil impuesta en sumario por estafa número 19 de 1939, seguido en este Juzgado, y radican en casco y término de Vega de Ruiponce.

Una casa en la calle de la Iglesia del Salvador, número 7; linda derecha, otra de Sabino García; izquierda, otra de Paula García; y espalda, la calle pública. Tasada pericialmente en 3.750 pesetas.

Una finca en el paraje de Fuente del Moro, de 20 áreas, 65 centiáreas; linda Norte, Donato del Pozo; Este, Luciano Moncada; Sur, Tomás Palmero; y Oeste, Luciano Moncada. Tasada pericialmente en 50 pesetas.

Otra finca en el paraje de Raya de Cabezón, de 33 áreas, 37 centiáreas; linda Norte, Atanasio Flores; Este, Juan del Pozo; Sur, el término de Cabezón, y Oeste, Juana del Pozo. Tasada en 50 pesetas.

Y otra al paraje de Oteruelo, de 33 áreas y 98 centiáreas; linda al Norte, Félix Carlón y Justa Valverde; Este, Pilar de la Encina; Sur, la misma; y Oeste, Julia Carlón. Tasada en 300 pesetas.

Y regirán las siguientes condiciones: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja de Depósitos o sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero. Los bienes se venderán en conjunto o separadamente prefiriéndose al licitador que opte por lo primero. No existen títulos de propiedad y el adquirente se proveerá de ellos en la forma dispuesta por la ley. Y reseñadas fincas no se hallan grava-

das según consta en autos por certificación del Registro de la propiedad.

Dado en Villalón de Campos, a cañente de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Teófilo González.—El secretario accidental, Mariano Velasco.

146

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 871 de 1948, seguido en este Juzgado contra Antonio Martínez y otro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Juan Naya Zapata, juez municipal propietario del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, de la otra, como denunciados, Antonio Martínez y su esposa Antonia García, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y vecinos que fueron de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, por falta contra la propiedad, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Antonio Martínez y Antonia García, como autores de la falta que se aprecia, a la pena de diez pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de las costas. Para la notificación de la sentencia librese cédula al «Boletín Oficial» de la provincia.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Naya Zapata.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los denunciados, expido y firmo la presente, visada por S. S., en Valladolid, a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—P. H., Angel Martín.—V.º B.º: El juez municipal, Juan Naya Zapata.

204

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 192, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Emilia Moreno Morales, por lesiones a Teodora Cantera Díez.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo

libremente a la denunciada Emilia Moreno Morales, de la falta de lesiones a Teodora Cantera, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresada denunciante, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Reinoso.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jesús Gil.

254

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 204, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Virgilia Blanco Garrido, por malos tratos a los denunciadas Valeriana Caamaño Rivero y Faustino Serrano Varela.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a la denunciada Virgilia Blanco Garrido de la falta de malos tratos, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a las denunciadas Valeriana Caamaño y Faustino Serrano, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Martín Reinoso.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jesús Gil.

255

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 256, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, José María Marcos, por pastoreo abusivo, siendo denunciante Jesús del Río Bernardo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo

libremente a José María Marcos de la falta de pastoreo abusivo, de que era denunciado, declarándose de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresado José María Marcos, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Reinoso.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jesús Gil.

256

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 369 y del que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Roberto del Barrio Moyano, Jesús Calderón González, Marcial Moyano Alarma y Manuel Gómez Sanz, por malos tratos al denunciante Gerardo Manuel de la Llana Gómez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Roberto del Barrio Moyano, Jesús Calderón González, Marcial Moyano Alarma y Manuel Gómez Sanz, de la falta de que eran denunciados, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a Marcial Moyano y Manuel Gómez, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Reinoso.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jesús Gil Sanz.

257

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, correspondiente al

pueblo de Villabáñez y año de 1944, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudores, herederos de Pedro Coza de la Fuente.—Débito, 19,28 pesetas.

Tierra a Prado Suso, en término Villabáñez; linda Norte, camino Olmos a Villabáñez; Sur, Municipio; Este, Julia Coza, y Oeste, herederos de Leonisa Montes. Hace 43 áreas y 75 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villabáñez, 8 de noviembre de 1948.—Arturo Salinas.

3.857

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, correspondiente al pueblo de Villabáñez y año de 1945, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía».

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Juan Coza Poncela.—Débito, 5,91 pesetas.

Vña y tierra a la Vaca, en término Villabáñez; linda Norte, Antonio Sanz Sanz; Sur, camino Tudela a Peñalba; Este, camino de los Norios, y Oeste, Edilberto Fernández. Hace 28 áreas y 40 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villabáñez, 8 de noviembre de 1948.—Arturo Salinas.

3.858

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, correspondiente al pueblo de Villabáñez, y año de 1945, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía».

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Crispulo Marcos Calvo. Débito, 54,45 pesetas.

Tierra a la Poza, en término Villabáñez; linda Norte, Telesforo Marcos; Sur, Eugenio Toribio Arranz; Este, término Villavaquerín, y Oeste, Eusebio Gil Rocio. Hace una hectárea, 42 áreas y 50 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villabáñez, 8 de noviembre de 1948.—Arturo Salinas.

3.859

### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1945 al 1947 y pueblo de Villarmentero de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Macario Martín Coloma. Débito, 80,44 pesetas.

Una tierra al pago de Alcotán; linda

al Norte, 136, Consolación Juárez; Sur, 125, Paterniano Marcos Vallejo; Este, 139, Catalina Martín, y Oeste, 136, Consolación Juárez. Hace 48 áreas y 33 centiáreas. Polígono uno, parcela 124.

Deudor, el mismo.

Una tierra al pago de Valdegómez; linda al Norte, 62, Domingo Fernández; Sur, 42, Eustasio Alegre Rodríguez; Este, 58, Cesáreo Torres Villán, y Oeste, 57, Macario Martín Coloma. Hace una hectárea, 14 áreas y 60 centiáreas. Polígono 21, parcela 57.

Deudor, don Ignacio Olmo Rodríguez, figura Gregorio.—Débito, 19,17 pesetas.

Una tierra al pago de Raposeras; linda al Norte, 35, Crisógono García Luis; Sur, 31, Eugenio del Caño Hernández; Este, senda Contrabandistas, y Oeste, término Castronuevo de Esgueva. Hace 36 áreas y 48 centiáreas. Polígono 24, parcela 32.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representan, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villarmentero de Esgueva, 27 de septiembre de 1948.—Ursicino Moro.

3.026

## Orfanato Provincial de Valladolid

Dirección

PROVIDENCIA

Hallándose en tramitación la adopción legal de la acogida María Medrano Calvo, por don Cándido Gómez Sebastián y su esposa doña Julia Velasco Casado, vecinos de Aldeacorno y Consuegra (Segovia), a tenor de lo dispuesto en la ley de 17 de octubre de 1941, por la presente providencia se convoca a todos los ascendientes y descendientes legítimos dentro del cuarto grado que creyéndose con derecho puedan hacer la oportuna reclamación ante esta Dirección en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 20 de enero de 1949.—El director, A. Martí.

252

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial